

Artículo 29. *Plus de Transporte.*

A fin de coadyuvar a los gastos de transporte de personal, se establece un plus de transporte de 2,97 euros por día de trabajo. Dicho plus se dejará de percibir por el trabajador los domingos, festivos, días de vacaciones y los días de inasistencia al trabajo por cualquier otro motivo justificado o injustificado.

Artículo 30. *Salidas y Dietas.*

1. Si por necesidades del servicio hubiere de desplazarse algún trabajador de la localidad en que habitualmente tenga su destino, la empresa le abonará en concepto de suplidos de gastos, además de los gastos de locomoción, una dieta de:

- Una comida fuera: 20,82 euros.
- Dos comidas fuera: 33,32 euros.
- Pernoctar fuera: La empresa establecerá un sistema de abono de gastos justificados de hotel (habitación con baño o ducha) o de vivienda, aplicable a sus empleados.

2. Cuando el trabajador no pueda regresar a comer a su domicilio por encomendarle la empresa trabajos distintos a los habituales, aun cuando sea dentro de su localidad, tendrá derecho a la dieta por comida.

3. Cuando el desplazamiento dure más de 60 días ininterrumpidos, el importe de las dietas se reducirá en un 50 por 100.

4. Las empresas podrán asimismo establecer un sistema de gastos a justificar, tanto de restauración como de hoteles, en sustitución de las dietas previstas en el presente artículo.

Artículo 31. *Gastos de locomoción.*

Cuando por los viajes o desplazamientos originados por necesidades de la empresa, los trabajadores utilizasen su automóvil particular, se les abonará a razón de 0,26 euros por kilómetro.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman el presente acta los asistentes, en la representación que ostentan y acuerdan remitir el mismo a la Dirección General de Trabajo, por medio del letrado D. Francisco Sierra González, para los trámites de registro, depósito y publicación de este articulado, inmerso en el Convenio Colectivo Marco para los Establecimientos Financieros de Crédito vigente desde el 1 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006, que fue remitido en su día a la Autoridad Laboral.

5419

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica de la revisión económica correspondiente al año 2006, del Convenio colectivo general de derivados del cemento.

Visto el texto de la revisión económica correspondiente al año 2006 del Convenio Colectivo General de Derivados del Cemento publicado en el B.O.E de 17 de octubre de 2006 (Código de Convenio n.º 9910355), que fue suscrito con fecha 19 de enero de 2007 por la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación de la que forman parte las Asociaciones empresariales FEDECE y ANEFHOP y las Organizaciones sindicales FECOMA-CC.OO y MCA-UGT en representación de las empresas y los trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión económica en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de febrero de 2007.–El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE REVISIÓN DEL III CONVENIO GENERAL DEL SECTOR DE DERIVADOS DEL CEMENTO DEL AÑO 2006

Asistentes:

Por la representación empresarial

D. Dionisio Jiménez Zarco (FEDECE).
D. Pascual Jiménez Pujol (ANEFHOP).

Asesores:

D. Jesús Pardo De Santayana.
D. Manuel Vigo Giraldo.

Por la representación sindical:

D. Antonio Garde Piñera (FECOMA-CC.OO.).
D. Saturnino Gil Serrano (MCA-UGT).

En Madrid, a 19 de Enero de 2.007, a las 11:30 horas en la sede de FECOMA-CCOO, se reúnen los señores al margen indicados, todos ellos miembros de la Comisión Mixta Paritaria de Interpretación del III Convenio General de Derivados del Cemento, según lo establecido en el artículo 16.1 e, y proceden en base a lo fijado en el Anexo I del referido Convenio y en función de los criterios establecidos en la disposición final primera, 2.º a:

1.º Revisar las remuneraciones económicas mínimas sectoriales del año 2.006. (Anexo I)

La liquidación y pago de atrasos a que puedan dar lugar las tablas revisadas de 2.006 se harán efectivas dentro de los 30 días posteriores a la fecha de publicación del presente acuerdo.

2.º Fijar los criterios a seguir en los Convenios Colectivos de ámbito inferior para la revisión de las Tablas del 2.006. (Anexo II)

3.º Se acuerda igualmente remitir este Acta con sus dos anexos a la Dirección General de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, para su registro y orden de publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y a tal efecto se faculta a D. Rafael Berzosa Hoyos para su presentación.

Sin más temas que tratar, una vez leída y firmada, la presente Acta, por un miembro de cada representación, se levanta la sesión.–ANEFHOP.–FEDECE.–MCA-UGT.–FECOMA-CC.OO.

ANEXO I

III Convenio General de Derivados del Cemento

a) *Cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales revisadas de 2006. Por niveles*

Nivel	Tabla de 2005 de referencia Euros	Importe inicial de 2006 Euros	Importe de revisión del 2006 Euros	Tabla revisada de 2006 Euros	Coefficiente
XII (*)	13.275,00	13.276,00	93,27	13.819,28	–
XI	13.474,13	13.931,89	94,67	14.026,56	1,015
X	13.676,24	14.140,87	96,09	14.236,96	1,015
IX	13.881,38	14.352,98	97,54	14.450,52	1,015
VIII	14.089,60	14.568,28	99,00	14.667,27	1,015
VII	14.300,95	14.786,80	100,48	14.887,28	1,015
VI	14.544,06	15.038,18	102,19	15.140,37	1,017
V	14.805,85	15.308,86	104,03	15.412,89	1,018
IV	15.190,81	15.706,89	106,74	15.813,63	1,026
III	15.585,77	16.115,27	109,51	16.224,78	1,026
II	15.991,00	16.534,27	112,36	16.646,63	1,026

(*) Fórmula de actualización de la tabla revisada de 2006.

Remuneraciones anuales brutas revisadas de 2.006:

Fórmula de actualización: al nivel de referencia del año 2005 → 13.275,00 € para el nivel XII (peón) se le incrementa el IPC real 2,7 € más el aumento del 1,4 %, = 4,10%. El resto de niveles se calcula aplicando su coeficiente correspondiente.

b) *Cuadro de remuneraciones económicas mínimas sectoriales revisadas de 2006. Por grupos profesionales*

Nivel	Tabla de 2005 de referencia Euros	Importe inicial de 2006 Euros	Importe de revisión del 2006 Euros	Tabla revisada de 2006 Euros	Coefficiente
8 (*)	13.275,00	13.726,00	93,27	13.819,28	–
7	13.474,13	13.931,89	94,67	14.026,56	1,015
6	13.676,24	14.140,87	96,09	14.236,96	1,015
5	13.881,38	14.352,98	97,54	14.450,52	1,015
4	14.089,60	14.568,28	99,00	14.667,27	1,015
3	14.540,47	15.038,18	98,45	15.136,63	1,032
2	15.587,38	16.115,27	111,19	16.226,46	1,072
1	15.992,65	16.534,27	114,09	16.648,35	1,026

(*) Fórmula de actualización de la tabla revisada de 2006.

Remuneraciones anuales brutas revisadas de 2.006:

Grupo 8 = Remuneración de referencia bruta anual del nivel XII del año 2.005 + 4,10% (IPC Real año 2.006 (2,7)+1,4%).

ANEXO II

Criterios de aplicación de lo previsto en la disposición final primera del III convenio colectivo general de derivados del cemento

En las mesas de negociación de los convenios colectivos de ámbito inferior al del Convenio Colectivo General, y en relación al presente epígrafe, se procederá aplicando los siguientes criterios:

Revisión 2006:

Sobre las tablas del año 2005, que sirvieron de base de cálculo para obtener las de 2006, se aplicará una actualización del 0,70 %. La cantidad así obtenida, por cada categoría o nivel, será el importe de la revisión económica como consecuencia de la desviación del IPC de 2006.

Este importe se adicionará a las tablas que han estado vigentes en 2006, y el resultado así obtenido, será la base de cálculo para el incremento del año 2007.

5420

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Anexo VII sobre las tablas salariales del 2.º ciclo de la ESO sin régimen de concierto para el año 2006, del V Convenio Colectivo de empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos.

Visto el texto del Anexo VII sobre las tablas salariales del 2.º ciclo de la ESO sin régimen de concierto para el año 2006 del V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos (publicado en el B.O.E. de 17.1.2007) (Código de Convenio n.º 9908725), que fue suscrito con fecha 6 de febrero de 2007, de una parte por las Asociaciones empresariales E y G, CECE y ASPEC en representación de las empresas del sector, y de otra por los Sindicatos FSIE, UGT, CC.OO., USO y CIG en representación del colectivo laboral afectado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Anexo VII en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL V CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESAS DE ENSEÑANZA PRIVADA SOSTENIDAS TOTAL O PARCIALMENTE CON FONDOS PÚBLICOS

Asistentes:

Por EyG:

Luis Centeno.
Carmen Estévez.
Iván Hodar.

Por CECE:

Manuel Lobo.

Por FSIE:

Jesús Pueyo.
Milagros de Andrés.
Joaquín Moreno.

Por USO:

José Carlos Garcés.
Carlos Quirós.

Por UGT:

Paloma Martínez.
Nieves Cenzual.
M.ª José Alonso.

Por CCOO:

Ana Crespo.
Pilar Moreno.

CIG:

Belén Callejo.

En Madrid siendo las 11 h. 30 m del día 6 de febrero de 2007, se reúnen en la sede de Educación y Gestión, C/ Hacienda de Pavones 5, 2.º izda., las personas reseñadas en representación de sus respectivas organizaciones constituyéndose en Comisión Negociadora en base a la representación fijada en el V Convenio Colectivo de Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, con objeto de aprobar las tablas salariales del 2.º ciclo de la ESO sin régimen de concierto para el año 2006 con un incremento el 3 % en salario y antigüedad.

Preside la reunión la organización empresarial EyG y la Secretaría de Actas la asume el sindicato FSIE.

Las tablas salariales son aprobadas por las organizaciones empresariales EyG, CECE y ASPEC y por las sindicales FSIE, UGT y CCOO todas ellas firmantes del V Convenio.

Las tablas salariales del 2.º ciclo de la ESO sin régimen de concierto aprobadas se remiten al BOE para su publicación e inclusión en el cuerpo del V Convenio Colectivo de Empresas de enseñanza privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos como Anexo VII.

Sin más asuntos que tratar se da por concluida la reunión.

ANEXO VII

3.º y 4.º curso de E.S.O. (En régimen sin concierto)

Código	Categoría	Salario	Trienio
1.11.1	Director	a) 1.570,35	a) 42,87
		b) 356,62	b) 17,16
1.11.2	Subdirector	a) 1.570,35	a) 42,87
		b) 313,38	b) 15,06
1.11.3	Jefe de Estudios	a) 1.570,35	a) 42,87
		b) 313,38	b) 15,06
1.11.4	Jefe de Departamento	a) 1.570,35	a) 42,87
		b) 254,51	b) 12,23
	Profesor Titular	1.570,35	42,87
	Profesor adjunto, agregado o auxiliar .	1.473,89	42,87
	Orientador Educativo.	1.570,35	42,87

5421

RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica las tablas salariales para el año 2007, del IV Convenio colectivo estatal de servicios de atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal.

Visto el texto de las tablas salariales para el año 2007 del IV Convenio Colectivo Estatal de Servicios de Atención a las personas dependientes y desarrollo de la promoción de la autonomía personal (publicado en el BOE de 4.8.06) (Código de Convenio n.º 9910825) que fue suscrito con fecha 1 de febrero de 2007 por la Comisión Paritaria del convenio de la que forman parte las asociaciones empresariales LARES, FNM y CEAD y las sindicales CC.OO y UGT firmantes de dicho Convenio en representación de los empresarios y trabajadores del sector, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartado 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de las citadas Tablas Salariales en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 22 de febrero de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.